Bogotá D.C., Noviembre 10 de 2010

AUTO No. 4035

"Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental del plaguicida químico de uso agrícola FÉNIX 25 SC del ingrediente activo grado técnico AZOXYSTROBIN"

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1026 del 31 de mayo de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, emitió Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado FÉNIX 25 SC del ingrediente activo grado técnico AZOXYSTROBIN, a nombre de SHARDA COLOMBIA S.A., para continuar con el trámite administrativo de registro ante el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-121889 del 29 de septiembre de 2010, la sociedad SHARDA COLOMBIA S.A. solicitó a este Ministerio la modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado FÉNIX 25 SC del ingrediente activo grado técnico AZOXYSTROBIN el cual no tiene registro, en el sentido de cambiar el nombre del producto por el de AZOXYSTROBIN 25 SC SHARDA.

Que este Ministerio mediante oficio con radicado número 2400-E2-128071 del 8 de octubre de 2010, requirió a SHARDA COLOMBIA S.A. para que presentara la solicitud de modificación por la Ventanilla Única del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, con los requisitos establecidos en el artículo 3º de la Resolución 1442 de 2008.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-139182 del 28 de octubre de 2010 el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA remitió a este Ministerio la solicitud presentada por la sociedad SHARDA COLOMBIA S.A., de modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado FÉNIX 25 SC del ingrediente activo grado técnico AZOXYSTROBIN.

Que SHARDA COLOMBIA S.A., realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado FÉNIX 25 SC del ingrediente activo grado técnico AZOXYSTROBIN con el número de referencia 154011110 el 19 de octubre de 2010.

Que el artículo 5° de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 dispone que el Dictamen Técnico Ambiental deberá modificarse en los siguientes casos:

(1…..)

3. Cambio de nombre del producto formulado durante el proceso de obtención del Registro Nacional y hasta cuando éste sea otorgado por la Autoridad nacional Competente-AN, caso en el cual se deberá presentar el nuevo proyecto de rotulado y el certificado de análisis químico cualitativo y cuantitativo del ingrediente activo y el certificado de composición química del nuevo nombre del producto formulado, expedido por un laboratorio nacional o internacional reconocido o acreditado...).

(…)

En todos los casos de modificación, el interesado debe suministrar el nuevo proyecto de etiqueta con los cambios propuestos.

Que para el caso que nos ocupa es procedente iniciar el trámite de modificación del Dictamen Técnico Ambiental, por cuanto la solicitud versa sobre cambio de nombre del producto autorizado mediante la Resolución No. 1026 del 31 de mayo de 2010.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pago que realiza el usuario y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de Dictamen Técnico Ambiental otorgado a favor de SHARDA COLOMBIA S.A., para el producto formulado FÉNIX 25 SC del ingrediente activo grado técnico AZOXYSTROBIN mediante la Resolución No. 1026 del 31 de mayo de 2010, en el sentido de cambiar el nombre del producto por el de AZOXYSTROBIN 25 SC SHARDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la SHARDA COLOMBIA S.A.

ARTICULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad SHARDA COLOMBIA S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Sin C.T.
Exp. LAM 4809
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez A.- Profesional jurídico- DLPTA.